

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2019-00186-00
ACCIONANTE: PROCURADOR 48 JUDICIAL II DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
ACCIONADO: AERONÁUTICA CIVIL, AVIANCA Y OTROS
M. DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA en el presente asunto, solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día 03 de diciembre de 2019 a las 9:00 a.m., debido a que para la misma fecha el Tribunal de Arbitraje con sede en la Cámara de Comercio de Bogotá fijó diligencia de lectura de fallo en el proceso en el que actúa como apoderado de HDI SEGUROS S.A. Además, dijo que el Tribunal de Arbitraje señaló esa diligencia con anterioridad y que resulta improbable que dicha corporación acceda a una solicitud de reprogramación (fl. 1048 al 1051).

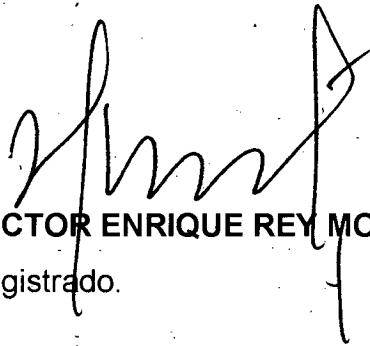
Al respecto, se precisa que no se accederá a la petición de aplazamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento en el presente asunto, pues, a pesar de los recursos interpuestos y las solicitudes presentadas por las partes que han dado lugar a la dilación del proceso, el despacho procura atender de manera oportuna las diligencias programadas y dar el trámite al diligenciamiento dentro de los lineamientos fijados en la ley.

Además, se considera que existe suficiente tiempo para que la empresa AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA otorgue nuevo poder a otro profesional del derecho, o para que el peticionario sustituya el que a él le fue conferido en uno u otro proceso y así lograr la realización de la sesión de audiencia tal como está previsto.

La anterior decisión tiene como fundamento lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 06 de agosto de 2019¹, al analizar el artículo 372 del CGP., que *mutatis mutandis* puede acogerse en este caso.

Así las cosas, no se accede a la solicitud de aplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.

¹ Al respecto ver, Sentencia STC-104902019 del 06 de agosto de 2019 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Exp. No. 11001221000020190027701.